**Nota DNC N° 7813 /2022**

**Asunción,** 4 de agosto de 2022

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 355487_EXP_312626_ 312624_ 312677 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Lp1468-2018 Ejecución de Obras de Adecuación y Ampliación del Sistema Eléctrico de Distribución en las Agencias Regionales y Asunción, bajo la Modalidad de Contrato Abierto (HHPO) Ad Referéndum del Año 2019 |
| Entidad | Administración Nacional de Electricidad (ANDE) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Verificamos que la conformidad del proveedor con el precio reajustado es anterior al Acto Administrativo. *Art.4 de la Resolución DNCP N°2315/22.*

2. Solicitamos la remisión de la notificación de la resolución a la contratista.

3. Se visualiza en el ANEXO AL DICTAMEN UOC, en el punto "Certificado N° No aplica", por lo que, solicitamos un sustento técnico y legal de la no aplicación de este punto. Recordamos a la Contratante el Art. 4, inc. c) de la Resolución DNCP N° 2315/2022, "…*Las contratantes deberán comunicar los reajustes a través del SICP, acompañando la siguiente documentación: c) Documento que acredite la fecha de recepción de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra (acta de recepción, libro de obras, certificado de obra), de conformidad a lo requerido en el inciso c) del Art. 3 de la presente Resolución*…"

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: rbarrios**